

DAJ-086-C-2017

10 de Agosto 2017.

Señor

Christian O. Zeledón Arguello

Asesor Regional de Evaluación

Dirección Regional de Educación de Puntarenas

**Asunto: Respuesta a correo electrónico lunes 27 de mayo del 2017.**

**Estimado señor:**

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a: si un profesional con pago de dedicación exclusiva puede brindar los servicios profesionales como docente en alguna institución pública o privada, nos referimos a la misma en los siguientes términos:

#### **I. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*".

El artículo 13 de dicho cuerpo normativo dispone en lo que interesa lo siguiente:

*"Artículo 13.- (...) Le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio. También podrá asesorar al nivel regional, según los lineamientos técnicos establecidos para tales efectos. (...)"*

Dicha norma establece el deber de brindar asesoría únicamente a las autoridades superiores y dependencias institucionales del Ministerio de Educación Pública sobre asuntos de su competencia.

En cuanto al tema de los criterios, el mismo cuerpo normativo reserva la emisión de criterios jurídicos a solicitud de tres grupos puntuales:

*“Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:*

*a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación (...).”*

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para emitir criterios a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso. Sin embargo, en aras de brindar asesoría en relación a las inquietudes manifestadas, **la cual no tiene carácter vinculante**, se procede a exponer lo siguiente.

## II. SOBRE LO CONSULTADO

En lo que respecta a los funcionarios públicos, en relación el ejercicio liberal de la profesión, dependiendo de la profesión de que se trate, su ejercicio liberal puede verse limitado por dos figuras: el pago de la prohibición o bien el pago de la dedicación exclusiva. En el presente caso nos referiremos a la dedicación exclusiva.

A. Conceptos varios

Pago de compensación económica:

Pago otorgado por ley, en forma porcentual, de acuerdo con el salario base, al servidor cuyo puesto, funciones o profesión estén afectados por prohibición.

Ejercicio liberal de la profesión:

Prestación de servicios profesionales al público sin que medie contrato de trabajo ni relación de dependencia.

Profesional:

Toda persona natural que ostente un título universitario de grado o posgrado, y que se encuentra incorporado al Colegio profesional correspondiente cuando así lo disponga la ley.

Servidor Público:

La persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta como parte de su organización en virtud de un acto válido y eficaz de su investidura.

B. En cuanto a la Dedicación Exclusiva

La dedicación exclusiva es la obligación que adquiere el profesional con la Institución con la que labora, de no ejercer de manera particular en forma remunerada o ad honorem ninguna profesión que ostente, ni actividades relacionadas con ésta, adquiriendo la entidad el compromiso de retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base, previa suscripción de un contrato. Al ser un acuerdo entre partes, en forma reiterada la Contraloría General de la

República ha manifestado que si bien dicho beneficio puede ser solicitado por el trabajador su simple demanda no obliga a la Administración a acceder a tal requerimiento (Ver oficios Nos. 09336-95, 10939-95 y 11284-98) **Dirección General de Asuntos Jurídicos. Oficio N° 8010 del 14 de julio de 1999, DAJ 1461.**

En el caso de los Servidores que se rigen bajo el Estatuto del Servicio Civil, en la resolución número **DG-254-2009** se nos indica lo siguiente:

**Artículo 2.-** *La Dedicación Exclusiva bajo el Régimen de Servicio Civil, por su carácter contractual, requiere que sea pactada por un plazo determinado y obliga al servidor al ejercicio profesional únicamente a favor del órgano público con el cual labora y donde éste lo destaque. No podrá el servidor ejercer de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión que ostenta y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupe, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que se indicarán. El Régimen de Dedicación Exclusiva permite una retribución económica a favor del servidor, convenida y en acuerdo con la Administración, por lo que ésta deberá procurar que se cuente con la disponibilidad presupuestaria que le da sustento, por el plazo expresamente previsto dentro del contrato o prórroga respectiva.*

En cuanto a los requisitos para solicitar la Dedicación Exclusiva están:

**Artículo 4.-** *Para acogerse y continuar disfrutando del Régimen de Dedicación Exclusiva, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser profesional, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad o institución educativa costarricense autorizada para ello.*

- b) *Estar nombrado o propuesto para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.*
- c) *Haber sido nombrado para laborar jornada completa, con la excepción que se establece en esta resolución.*
- d) *Poseer la incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando exista esta entidad en el área correspondiente.*
- e) *Firmar el contrato de dedicación exclusiva, prórroga o addendum respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue.*
- f) *Aportar justificación escrita del Jerarca o de quien este delegue, de que en razón de la naturaleza del puesto, quien lo ocupe, sea declarado afecto a la Dedicación Exclusiva.*

¿Cuáles son las excepciones para que un funcionario público pueda realizar otras actividades si le pagan dedicación exclusiva? En la misma resolución antes indicada nos muestra:

**Artículo 12.-** *El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:*

- a) ***Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos. (El resaltado no es del original)***
- b) *Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.*
- c) *Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a), (si convive en unión libre comprobado esto mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre que no exista interés lucrativo por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados.*

**Para los efectos anteriores el servidor, con la debida antelación debe solicitar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación, la cual por esa misma vía indicará su aval y rige de la concesión, o bien la denegatoria razonando el resultado de esa decisión.**

d) *Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva.*

e) *Cuando se trate del desempeño de cargos en Juntas Directivas, siempre que no exista conflicto de interés con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.*

Como puede observarse, se establecen 5 condiciones de excepción debiendo tenerse presente que para los casos b y d debe cumplirse con el trámite respectivo ante la oficina de Recursos Humanos.

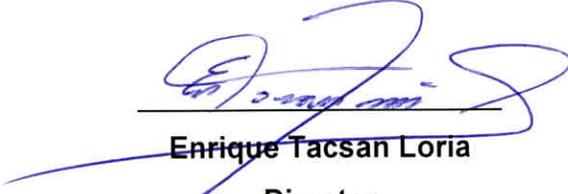
### C. Conclusiones

Habiendo ahondado en los temas referentes a los pagos por dedicación exclusiva, se puede concluir lo siguiente:

1. La dedicación exclusiva constituye un régimen de carácter consensuado, ya que, la Administración conjuntamente con el funcionario toman el acuerdo de que este último brinde sus servicios profesionales únicamente a la primera. Lo anterior, con la finalidad de que desempeñe sus funciones no sólo de forma idónea y eficiente, sino además con exclusión de cualquier tercero al que tuviera la posibilidad de prestarle servicios profesionales. Debiendo, el empleador cancelar la retribución patrimonial correspondiente.

2. Si al funcionario se le cancela su parte proporcional a la Dedicación Exclusiva, éste debe verificar que se encuentre cubierto por las excepciones citadas para desarrollar otro tipo de actividad; a su vez deberá realizar el trámite correspondiente ante las autoridades de Recursos Humanos, en los casos contemplados en los incisos c y d, para solicitar la debida autorización.

Quedando a las órdenes,

  
**Enrique Tacsan Loria**  
Director



Realizado por: Licda. Marcela Chaves Pérez, Asesora Legal.

*mchp.*

Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica

